

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las doce horas cuarenta y cinco minutos del diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno.

Considerando:

I. 1. En fecha 1/12/2021, se presentó solicitud de información, mediante la cual requirió:

«Solicito se me extienda certificación de tramites iniciados, en tramite, fenecidos, finalizados o concluidos en la Sección del Notariado, respecto al Testimonio, copia, fotocopias y resoluciones de Escritura Publica, otorgada en la ciudad de Santa Ana, según escritura matriz a las 17 horas con 15 minutos del día 26/11/2003, escritura numero 25 del libro 6 del protocolo del Notario Miguel Ángel Umaña Argueta.» (sic).

2. Advirtiendo que no se había presentado documento de identidad y que la petición era demasiado genérica, por medio de resolución referencia UAIP/570/RPrev/1468/2021(4), del 2/12/2021, se previno a la usuaria para que aclarara si requería un informe de cuantas solicitudes de expedición de testimonios de “Escritura Publica, otorgada en la ciudad de Santa Ana, según escritura matriz a las 17 horas con 15 minutos del día 26/11/2003, escritura número 25 del libro 6 del protocolo del Notario Miguel Ángel Umaña Argueta”, ha tramitado o atendido la Sección de Notariado o que información pública administrada, generada o en poder de esta institución pretendía obtener así como establecer el periodo de la información de su interés; asimismo debía remitir copia de su firma a fin de cumplir un requisito de forma para su admisibilidad.

II. En cuanto a la prevención realizada, es preciso externar las siguientes consideraciones:

1. El 2/12/2021, a las 11:24 hrs, ésta Unidad notificó la resolución de prevención a la peticionaria por medio del foro relacionado con su solicitud, remitiéndole una copia de la resolución antes relacionada; sin embargo, a la fecha no se ha pronunciado subsanando los señalamientos indicados, tal como informó la señora Notificadora de esta Unidad Organizativa mediante acta de las 10:26 hrs. de este día.

2. Así, el art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos -en adelante LPA- establece: “... Si la solicitud o alguno de los actos del interesado no reúnen los requisitos necesarios, la Administración le requerirá para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos que se le exijan, con indicación de que si no realiza la actuación

requerida, se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición, si fuera procedente conforme a la Ley...”

3. En ese sentido, se advierte que ha transcurrido el plazo prescrito por la ley, sin que la peticionaria subsane las prevenciones realizadas por esta Unidad, de forma escrita o mediante correo electrónico; por tanto, es procedente declarar inadmisibile en su totalidad la solicitud de información.

No obstante lo anterior, se deja expedito el derecho de la requirente de hacer un nuevo requerimiento de información si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le han propuesto en la prevención y los requisitos del art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-.

Por tanto, con base en los arts. 72 LPA, 71 y 72 de la LAIP, se resuelve:

1. *Declárase inadmisibile* la presente solicitud de información, en virtud que no se contestó a la prevención.

2. *Infórmese* a la requirente que puede plantear una nueva solicitud respecto de este mismo tema, si así lo estima conveniente, debiéndose sujetar a los requisitos dispuestos en la citada ley y en la observaciones realizadas en la aludida prevención.

3. *Archívese* oportunamente la presente solicitud de información.-

4. *Notifíquese*.-



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.